

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Primestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas y comunicaciones del Comité paritario creado por Real decreto de 27 de Agosto de 1919, de las cuales se infiere que tanto el elemento obrero como el patronal están conformes en la imposibilidad de terminar para el día 1.º de Octubre el estudio de alguna de las cuestiones sometidas á su examen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sin perjuicio de continuar el expresado Comité sus estudios y propuestas, se consideren exceptuados provisionalmente de la jornada legal establecida en el Real decreto de 3 de Abril de 1919 todos los agentes y obreros adscritos á los servicios y dependencias de los ferrocarriles á quienes no se haya aplicado la jornada de ocho horas en las

Reales órdenes publicadas por este Ministerio.

2.º Que el Comité paritario continúe con el mayor celo y actividad sus estudios y propuestas, con objeto de que se pueda cumplir en el plazo más breve posible y definitivamente el artículo 8.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1919.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Obras Públicas.

Vistos los testimonios remitidos á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Seccion de Vía y Obras los días 23, 24 y 26 del mes actual:

Resultando que en dicha Seccion fueron aprobadas para la aplicacion de la jornada de ocho horas en los talleres regionales y á los trabajos de los obreros de oficios varios las bases siguientes:

1.º Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo.

2.º Cada Compañía fijará las horas de trabajo en relacion con las circunstancias de la localidad y las necesidades del servicio, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano:

Resultando que por lo que respecta á la aplicacion de la jornada de ocho horas á los obreros de la vía, han sido aprobadas, tambien por unanimidad, las siguientes bases:

1.º Las horas de la nueva jornada serán de trabajo efectivo, y á este fin comenzarán á contarse y se darán por terminadas precisamente en los tajos de trabajo.

2.º En los trabajos de construccion y conservacion corrientes, se aplicará la jornada de trabajo, teniendo en cuenta las estaciones del año en que éstas se realicen, con el fin de acomodarla al día solar, y atendiendo á que resulte en el conjunto del año una jornada media diaria de ocho horas.

3.º En los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, la jornada de trabajo efectivo será de siete horas. En Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, de ocho horas, y en Mayo, Junio, Julio y Agosto, de nueve horas.

4.º La jornada se efectuará en dos periodos, con un intervalo de una y media á tres horas, según las estaciones del año, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.

Resultando que ha sido también acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera en la Seccion de Vía y Obras, por lo que se refiere al tiempo invertido para los traslados en ferrocarril

de los agentes desde los puntos de residencia de éstos á aquellos otros en que ha de realizarse el trabajo, que se establezcan las siguientes bases:

1.º A los agentes que salgan de su residencia destacados para efectuar el servicio ó trabajo que se les encomiende, teniendo para ello que efectuar un viaje en ferrocarril, así como á los que se encuentren en situacion de espera, reserva ó regreso, se les contará como un tercio de trabajo efectivo el intervalo comprendido entre las horas oficiales de salida de los trenes y las efectivas de llegada al punto en que se ha de realizar el trabajo ó á su residencia.

2.º En los casos en que el abono de los haberes del agente se haga por jornales diarios y ocurriese que el tercio de las horas invertidas en el viaje, mas las horas hábiles de trabajo efectivo, no lleguen á completar la jornada establecida, se considerará ésta entonces como finalizada.

Resultando que han sido aprobadas por unanimidad, por la Seccion indicada, las proposiciones siguientes:

«Para los Agentes de Oficinas de Vía y Obras se acepta la jornada de ocho horas, conservando la que hoy tienen si es inferior á ésta, y quedando convenido que no será obligatorio el trabajo que exceda de la jornada actual.

Los guardas de vía que prestan sus servicios en las brigadas, se

considerarán incluidos en las bases fijadas para los obreros de vía, aplicándoles la jornada de ocho horas.»

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aun ha tratado el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.—*Calderon*.—Señor Director general de Obras públicas.

Vistos testimonios remitidos á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Movimiento en los días 17, 18, 19, 23 y 25 del mes actual:

Resultando que en dicha Sección ha habido acuerdo respecto á los puntos siguientes:

1.º Se considera aplicable la jornada de ocho horas en las maniobras permanentes con piloto continuo en las estaciones principales, así como en la carga y descarga de los muelles de las mismas estaciones más importantes.

2.º Se considera aplicable la jornada de ocho horas en el servicio de maniobras permanentes al personal de vigilantes, jefes, capataces, subcapataces, guardaaguas, enganchadores, mozos autorizados y demás agentes estrictamente afectos directamente á aquel servicio. A este objeto se indicarán las estaciones tipos y las asimilables á ellas en cuanto á dicho servicio. En las operaciones de removo de muelles, en las estaciones principales, para el personal de brigadas de carga y descarga y factores afectos á este servicio. En las oficinas de transmisión de los empalmes principales.

3.º Se considera aplicable la jornada de ocho horas desde 1.º de Enero de 1920 para los agentes afectos al servicio de maniobras permanentes en las estaciones siguientes: Paseo Imperial, Madrid (Príncipe Pio), Las Matas (clasificación), Avila, Segovia, Medina, Valladolid, Baños, Palencia, Burgos, Miranda, Alsasua, San Sebastian, Pasajes, Irún, Bilbao, Logroño, Pamplona, Castellón, Zaragoza (Arrabal), Zaragoza (clasificación), Lérida, Pla de Villanoveta, Manresa, Moncada, Barcelona, Ujo, Albalá, Soto Rey, La Felguera, Oviedo, Villabona, San Juan de Nieva, Gijón, Leon, Monforte, Coruña, Encina, Játiva, Carcagente, Valencia, Tortosa, Tarragona, Reus, Zaragoza (M. Z. A.), Madrid (M. Z. A.), G. V., Madrid (M. Z. A.) P. V., Aranjuez, Alcázar, Albacete, Almansa, Encina, Alicante, Murcia, Cartagena, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Valladolid, Baeza, Espeluy, Córdoba, Los Rosales, Sevilla, Huelva, Ciudad Real, Puertollano, Almorchón, Mérida, Peñarroya, Sevilla, Utrera, Jerez, Cercadilla, Puente Genil, Bobadilla, Málaga, Guadix y Almería. Este acuerdo se hará extensivo á las demás estaciones que actualmente ó en lo sucesivo se encuentren por sus condiciones en el mismo caso que las indicadas.

4.º Que en los casos de accidentes se considere ilimitada la jornada.

5.º Que los promedios de jornada sean á base del período del turno del personal y de fijar mínimos de descanso y máximos de jornada de trabajo.

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aun ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Sep-

tiembre de 1919.—*Calderon*—Señor Director general de Obras públicas.

Viste el testimonio remitido á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Servicios administrativos del mismo Comité el día 24 del corriente:

Visto oficio del mismo Presidente, que acompaña al testimonio de que queda hecha referencia:

Resultando que las representaciones patronal y obrera han estado de acuerdo en aceptar con ciertas condiciones la jornada de ocho horas para los agentes de oficinas de todas clases, conservando la que hoy tienen muchos de ellos, si es inferior á la citada de ocho horas:

Resultando que las condiciones á que queda hecha referencia han sido así formuladas:

1.º Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.

2.º La jornada podrá efectuarse en dos períodos, con un intervalo de hora y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.

3.º Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.º Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga á trabajar desde que entra en el almacén, entendemos que cinco minutos antes del comienzo del trabajo debe cesar la admisión del personal, cerrándose el chupero. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

5.º Cuando las necesidades del servicio exijan, á juicio de

los respectivos Jefes, la prolongación de la jornada, deberá el personal ejecutar cuantos trabajos sean precisos para los fines indicados.

Resultando que las bases para la implantación de la jornada de ocho horas, acordadas para el personal de Economatos, son las siguientes:

1.º Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.

2.º La jornada podrá efectuarse en dos períodos, con un intervalo de una y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.

3.º Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.º Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga á trabajar desde que entra en el almacén, que cinco minutos antes del comienzo del trabajo cesará la admisión del personal, cerrándose el chupero. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

Resultando que en el oficio del Presidente del Comité, á que queda hecha referencia, se manifiesta que en los acuerdos precisados de la Sección de Servicios administrativos no están incluidos los guardas, porteros, vigilantes, etc; por no haberle habido entre las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, por lo que respecta á este personal:

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aun ha de tratar

el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*Calderon*.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1919)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.252.

Comision Provincial de Valladolid.

Por medio del presente anuncio se invita á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan. Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comision, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta las once del día 6 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas el día 6 del actual á las once, y acto seguido su adjudicacion, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporacion en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 8 del corriente en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite limpio, claro, sin mal olor ni sabor, 1.500 kilos.

Arroz, seco y granado, entero y limpio, 1.900 kilos.

Azúcar blanca de buena calidad, en polvo ó terron, segun se pida, 125 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 200 kilos.

Café, 14 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 6.300 huevos.

Judías de buena calidad y co-chura, entrando 56 en 30 gramos, 1.700 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 500 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.900 kilos.

Vinagra de vino limpio y elaborado con esmero, 250 litros.

Vino rancio, 48 litros.

Tercerilla limpia, sin mezcla de sustancias extrañas, 500 kilos.

Salvado en hoja, limpio y sin mezcla de sustancias extrañas, 3.915 kilos.

Algarrobás, 1.500 kilos.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener sustancias extrañas, 25.000 kilos.

Suela, 80 kilos.

Vaqueta, 28 kilos.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Cuando el abastecedor no entregue el artículo adjudicado en las condiciones que arriba se indican, se le concederá un plazo máximo de 48 horas para que lo haga, transcurrido el cual se procederá por la Direccion del Establecimiento á la adquisicion directa del artículo, quedando el abastecedor sin derecho á optar á nuevos concursos.

Valladolid 1.º de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, *Herculano Píñilla*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.237.

Mojados

Don Saturnino Blanco García, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento

general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1919 á 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento. Mojados, á 26 de Septiembre de 1919.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Saturnino Blanco.

Núm. 2.141.

Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilustre Corporacion en el pasado mes de Agosto, que se forma por el Secretario á los efectos de ley.

Sesion ordinaria del día 6, en segunda convocatoria.—Preside don Arturo Cuadrillero.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se da cuenta del estado de Consumos correspondiente al pasado mes de Julio, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el pasado mes.

Se acuerda formar expediente de baños á varios vecinos de esta Ciudad.

El Ayuntamiento queda enterado de una comunicacion del señor Ingeniero de la Division Hidráulica, relacionada con el abastecimiento de aguas á esta ciudad.

Solicitado por el señor Gutierrez, se suspende el cobro del dos por ciento sobre la contribucion, para atender á los pagos del diez por ciento de las obras realizadas para la traida de aguas, y manifestado por el señor Alcalde la improcedencia de la pretension, el Ayuntamiento por mayoría, acuerda continúe expresada cobranza.

Se acuerda celebrar las corridas de novillos en los días siete, ocho y nueve de Septiembre en la forma acostumbrada.

Sesion ordinaria del día 13 en 2.ª convocatoria.—Preside don Arturo Cuadrillero.—Se aprueba el acta de la sesion anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprueba la cuenta del Hospital de San Miguel de esta Ciudad correspondiente al pasado mes de Julio.

Se aprueba incluir en las listas de beneficencia médico-farmacéutica á la viuda pobre Victorina Lopez Martinez.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se aprueba sacar á subasta el cierre de la plaza para las corridas de novillos.

Sesion ordinaria del día 20 en 2.ª convocatoria.—Preside don Patrocinio Duque.—Se aprueba el acta de la sesion anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Dada cuenta de un oficio del Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Valladolid, relacionado con escrito sobre la gestion laudable del señor Cura Económico de esta parroquia don Francisco Martin, el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y muy agradecido por las frases de consideracion y cariño de su Eminencia.

Se acuerda formar el expediente de baños, á incluir en las listas de beneficencia Médico-farmacéutica á varios vecinos de esta ciudad.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se da cuenta de haberse donado con destino á la Virgen de la Concepcion dos artísticos candlabros de metal, por los vecinos de esta Ciudad D. Alejandro Carbonero y D. Juan Sanchez, y el Ayuntamiento acuerda un voto de gracias.

Sesion ordinaria del día 27 en 2.ª convocatoria.—Preside don Patrocinio Duque.—Se aprueba el acta de la sesion anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acuerda formar expediente de baños á varios vecinos de esta Ciudad.

Se acuerda hacer el seguro contra incendios de la casa que ocupa el Juzgado.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se da cuenta por el señor Alcal-

de del incendio habido en el Pinar de estos propios y el Ayuntamiento aprueba las medidas tomadas por el señor Alcalde, para sofocarle.

Nava del Rey 5 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Ildefonso Pino.—V.º B.º, El Alcalde, Patrocinio Duque.

Núm. 2.259.

Rueda.

Hasta el día diez del actual y durante las horas de costumbre, continuará abierta la recaudación voluntaria de los dos primeros trimestres de repartimientos y arbitrios, año actual, en la Casa Ayuntamiento.

Rueda 1.º de Octubre de 1919.—El Alcalde accidental, Raimundo Sampedro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 2.245.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza, en virtud de mandamiento del de Instrucción ha acordado citar por medio de la presente á los jurados D. Martín Alonso Gil y D. Pedro Ojeda, vecinos que fueron de esta Ciudad, en las calles de Atrio de Santiago, 11, y José María Lacort, 2, respectivamente, hoy de paradero ignorado, para que los días 20, 21, 22 y 23 de Octubre próximo y hora de las diez y media de la mañana comparezcan en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado, para conocer en dicho concepto en causas seguidas contra Pedro Casares y otros, sobre homicidio y otros delitos.

Valladolid veinticuatro de Septiembre de 1919.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 2.246.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza en virtud de mandamiento del de Instrucción, ha acordado citar por medio de la presente al jurado Don Mateo Miguel García, que tuvo su domicilio en esta Ciudad, calle de la Asunción, número cuatro, hoy de paradero ignorado, para que

los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado para conocer en tal concepto en causas seguidas contra Pablo Casado y otros, sobre robo y otros delitos.

Valladolid veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 2.247.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza en virtud de mandamiento del de Instrucción ha acordado citar por medio de la presente al jurado don Emilio Vela, que tuvo su domicilio en la calle de Ruiz Zorrilla, letra B, hoy de paradero ignorado, para que los días 15, 16, 17, 18 y 19 de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado para conocer en tal concepto en causas seguidas contra Justo Casado y otros, sobre robo y otros delitos.

Valladolid 25 de Septiembre de 1919.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 2.248.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza, en virtud de mandamiento del de Instrucción, ha acordado citar por medio de la presente al jurado D. Ciriaco Falcon, que tuvo su domicilio en la calle de Ruiz Zorrilla, número 12, hoy de paradero ignorado, para que los días 4 y 5 de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado, para conocer en tal concepto en causas seguidas contra Crescencio Almazan, sobre homicidio.

Valladolid veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.243.

ANUNCIO.

El Coronel de Intendencia Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. Sr. Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisición de trigo, cuerda, precintos de plomo, cabos de algodón y carbon mineral, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 11 de Octubre de 1919 á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 9 al 13, ambos inclusive, de nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128,) Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposición los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á con-

tinuación y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribución expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicación entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante 15 minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 28 de Septiembre de 1919.—El Presidente del Tribunal, Francos Cayuela.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... quintales de (trigo ó cuerda) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en.... (ó pasaporte extranjero en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó carbon que ofrece procede de....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación